LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

Aguas potables de Tihuanacu.—Se consignará la cantidad de \$ 5,000.— por año en el presupuesto departamental para, este servicio.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—En el Presupuesto Departamental de La Paz, en las gestiones de 1932 y 1933 se consignará la de Bs. 5,000.—por año, destinadas a la captación de aguas potables para el pueblo de Tihuanacu provincia Ingavi.

Artículo 2º—El estudio y la ejecución de esta obra, así como la administración de fondos, correrá a cargo del Presidente y Secretario de la Junta de Vecinos y del Cura Párroco

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 23 de noviembre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen, D, S. Fernando López, D, S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.